



VII LEGISLATURA NÚM. 42

5 de octubre de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcas.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0004 De fiscalización de las subvenciones concedidas en virtud del convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Cabildo Insular de La Palma, de 23 de diciembre de 1999.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

7L/IAC-0004 *De fiscalización de las subvenciones concedidas en virtud del convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Cabildo Insular de La Palma, de 23 de diciembre de 1999.*

(Registro de entrada núm. 1.692, de 20/7/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

9.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

9.4.- De fiscalización de las subvenciones concedidas en virtud del convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Cabildo Insular de La Palma, de 23 de diciembre de 1999.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 21 de septiembre de 2007.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1999

ÍNDICE

SIGLAS	2
1. INTRODUCCIÓN	2
1.1. Justificación	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Alcance	2
1.4. Limitaciones al alcance	3
1.5. Descripción de los hechos	3
1.6. Marco jurídico	3
1.7. Trámite de alegaciones	4
2. OPINIÓN Y CONCLUSIONES	4
2.1. Opinión	4
2.2. Conclusiones	4
3. ANÁLISIS DE LOS HECHOS	5
3.1. Designación como entidad colaboradora	5
3.2. Presentación de solicitudes, requisitos, beneficiarios y concesión de la subvención	6
3.3. Abono y justificación de la subvención	8
3.4. Actuaciones de los beneficiarios afectados y procedimiento de reintegro	10
3.5. Tratamiento contable y presupuestario de la subvención	13
3.6. Gastos financieros de la póliza de crédito contratada por Astapal	13
ANEXO I	16
ANEXO II	16
ANEXO III	17
ANEXO IV	26

SIGLAS

Art.	Artículo
Astapal	Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma
BOC	<i>Boletín Oficial de Canarias</i>
€	Euros
Ptas.	Pesetas

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las entidades locales, según el artículo 2 de la misma ley. Por otra parte, según dispone el artículo 8.1 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo*, y el artículo 9.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la iniciativa fiscalizadora corresponde a la Audiencia de Cuentas y al Parlamento de Canarias.

Como consecuencia de una denuncia presentada ante la Audiencia de Cuentas, relativa a presuntas irregularidades detectadas en el abono de determinadas subvenciones por parte del Cabildo Insular de La Palma, el pleno de esta institución, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2005, acordó incluir en el programa de actuaciones para 2006, una actuación fiscalizadora específica sobre los hechos denunciados, que se concretó en el referido programa bajo la denominación de “fiscalización de las subvenciones concedidas en virtud del convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 23 de diciembre de 1999”.

1.2. Objetivos.

La actuación consiste en una fiscalización de legalidad, con el objetivo de verificar que las subvenciones concedidas a los industriales artesanos tabaqueros de La Palma, en relación con el convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 23 de diciembre de 1999, en la que el cabildo actuaba como entidad colaboradora, se han ajustado a la normativa que le es de aplicación.

1.3. Alcance.

El alcance de la fiscalización consiste en la verificación del cumplimiento de los criterios legales aplicables en el ámbito de las subvenciones públicas en relación con las subvenciones concedidas en relación al convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 23 de diciembre de 1999. Complementariamente se analizan los siguientes aspectos:

a) Verificación contable, de la asunción o no, efectiva, por parte de la corporación de los gastos financieros derivados de la póliza de crédito suscrita entre la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma (Astapal) y el Banco Santander.

b) Examen de la documentación correspondiente a la línea subvencional concedida por el Cabildo Insular de La Palma, por un importe de 15.000.000 de las antiguas pesetas, a la que hace mención el consejero de Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, en escrito de fecha 6 de marzo de 2001.

El primer apartado consiste en la comprobación efectiva de lo incluido en dicho aspecto y, respecto al segundo de los apartados consiste en la comprobación que el procedimiento empleado en la subvención es adecuado, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y la verificación material de todos los pagos realizados en relación con la mencionada subvención.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y por lo tanto, no incluye una revisión detallada de todas las transacciones, si no que comprende todas aquellas pruebas selectivas, revisiones de procedimiento, de registro y antecedentes y demás

técnicas habituales de auditoría que se consideren necesarias con cada circunstancia, en función de los objetivos perseguidos y, considerando además, la importancia relativa de las anomalías, observaciones y ajustes que se detecten.

El trabajo de campo concluyó el 24 de febrero de 2006.

1.4. Limitaciones al alcance.

El Cabildo Insular de La Palma no registró la entrada de las solicitudes de los posibles beneficiarios, según lo establecido en el artículo 38 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*, por lo que no se ha podido constatar que dichas solicitudes fueran presentadas dentro del plazo establecido en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Canarias* relativo a la concesión de subvenciones.

1.5. Descripción de los hechos.

Con fecha 8 de octubre de 1999 se aprueba por el pleno el texto del convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Cabildo Insular de La Palma para subvencionar a los artesanos tabaqueros, por importe de 95.500.000 pesetas, el cual se firma el 23 de diciembre de 1999, designando al propio cabildo como entidad colaboradora. Este convenio contiene diferencias respecto del aprobado en su día por el pleno, las cuales fueron introducidas por la Comunidad Autónoma.

El consejero de Presidencia del cabildo y el presidente de la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma, en escrito dirigido de 8 de noviembre de 1999, a una entidad financiera, manifiestan que las empresas tabaqueras que se relacionan en un documento adjunto reúnen los requisitos para acceder a fondos de la operación de crédito formalizada previamente por la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma, para anticipar la subvención a percibir. Atendiendo a lo anterior se procede a abonar, por dicha entidad financiera, las cantidades que difieren de las concedidas posteriormente por la Comunidad Autónoma así como de los beneficiarios ya que se excluyen a dos de ellos (anexo I).

Con fecha 26 de noviembre de 1999, se publica en el *Boletín Oficial de Canarias* el anuncio donde se informa de la aprobación del texto del convenio, abriendo un plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su publicación para la presentación de solicitudes (fin de plazo de presentación 16 de diciembre), en las que no consta registro de entrada al cabildo.

Mediante orden del consejero de Industria y Comercio, de fecha de 29 de diciembre de 1999, se conceden subvenciones con destino a los industriales artesanos tabaqueros por importe de 57.096 euros (95,5 millones de ptas.), siendo los beneficiarios una serie de personas físicas y jurídicas, no obstante, el cabildo transfiere la subvención a Astapal en lugar de a los beneficiarios de la resolución.

Por resolución del director general de Ordenación y Fomento Industrial, de 29 de diciembre de 2000, se declara justificada la subvención concedida a los artesanos.

Los dos beneficiarios excluidos solicitan, el 5 de febrero de 2001, información tanto al cabildo como a la Comunidad Autónoma sobre la situación de la subvención concedida.

Dichos beneficiarios reciben, cada uno de ellos, 12.020 euros (2 millones de ptas.) en concepto de subvenciones industriales tabaqueros (se trata de una nueva línea de subvención concedida por el cabildo, el 29 de diciembre de 2000); no obstante ambos perceptores señalan que se comprometen a devolver aquellas cantidades y porcentajes que fueran incompatibles entre ambas subvenciones.

En el mes de abril del año 2002 se inician acciones judiciales por parte de los beneficiarios excluidos.

Por decreto del cabildo, de fecha 13 de septiembre de 2002, se inicia expediente de reintegro de conformidad con el artículo 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, contra Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma y las empresas Tabacos Vargas, SL y Gloria Palmera, SL, que son las empresas que percibieron los importes contemplados, en principio, para los dos excluidos.

Con fecha 14 de octubre de 2003 se declara la caducidad de este procedimiento. No obstante, por decreto del presidente del cabildo nº 589, de 4 de abril de 2005, se acuerda nuevamente el inicio de expediente de reintegro contra las entidades mercantiles mencionadas y *ad cautelam* contra Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma.

Por otra parte, en igual sentido la Comunidad Autónoma inicia procedimiento de reintegro al cabildo por importe de 573.966 euros (95,5 millones de ptas.) más los intereses de demora devengado desde el momento del abono de la subvención. Ante las alegaciones presentadas por el cabildo la Comunidad Autónoma resuelve declarar procedente el reintegro parcial de la subvención por importe de 144.243 euros (24 millones de ptas.) y liquidar los intereses de demora devengados por importe de 25.456 euros (4,2 millones de ptas.). Con fecha 14 de junio de 2005 el cabildo reintegra a la Comunidad Autónoma la cantidad indicada.

1.6. Marco jurídico.

La legislación aplicable, se contiene, fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, de Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, de Reglamento General de Recaudación.*
- *Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1.7. Trámite de alegaciones.

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido al Ilmo. Sr. presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y al Ilmo. Sr. interventor general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/1989, mediante escritos de 21 de junio de 2006, concediéndoseles un plazo de 30 días hábiles.

El 26 de julio de 2006 se recibe escrito del interventor general de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el que nos comunican que no tienen observación alguna que realizar.

El 31 de julio de 2006 se reciben las alegaciones remitidas por el presidente de la corporación.

En los anexos III y IV se incorporan el texto íntegro de las alegaciones presentadas y la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas.

2. OPINIÓN Y CONCLUSIONES

2.1. Opinión.

De la revisión efectuada, podemos obtener la siguiente opinión:

Como consecuencia de las conclusiones descritas en el apartado siguiente, el Cabildo Insular de La Palma en su actuación como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas, en relación con el convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el propio cabildo, no se ha ajustado, con carácter general, a lo establecido en la normativa legal aplicable.

2.2. Conclusiones.

Del análisis realizado, cabe hacer las siguientes conclusiones:

1. Se han observado algunas diferencias entre el convenio de colaboración firmado entre el Cabildo Insular de La Palma y la Consejería de Industria y Comercio, de fecha de 23 de diciembre de 1999, con el texto aprobado en sesión plenaria de 8 de octubre de 1999, del Cabildo Insular de La Palma (epígrafe 3.1.).

2. El expediente de la subvención solicitada al cabildo insular no disponía de determinada documentación, tal es el caso de las solicitudes de la subvención, los documentos justificativos de la misma, los documentos establecidos como requisitos para la concesión, tanto genérico como específico, así como la memoria final (epígrafe 3.1).

3. No hay constancia de la constitución de la comisión de control y seguimiento del convenio, tal como se establece en el mismo (epígrafe 3.1).

4. La publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*, en la que se incluye plazo para presentar solicitudes se produce anterior a la firma del convenio, entendiéndose este aspecto, contradictorio a lo expresado en el apartado i) cláusula 7ª del convenio, donde dice: "Deberá darse publicidad a la presente línea de colaboración" (epígrafe 3.2).

5. El Cabildo Insular de La Palma no registró la entrada de las solicitudes de los posibles beneficiarios, según lo establecido en el artículo 38 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*, por lo que no se ha podido constatar que dichas solicitudes fueran presentadas dentro del plazo establecido en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Canarias*, relativo a la concesión de subvenciones (epígrafe 3.2).

6. En dicho anuncio se exigía como requisito específico la declaración de alta como industrial artesano tabaquero, sin que exista constancia, en la documentación analizada, de que dicho requisito haya sido cumplido por los beneficiarios (epígrafe 3.2).

7. A la vista de la documentación analizada, el vicepresidente del cabildo ha actuado fuera del ámbito de sus competencias y sin seguir ningún tipo de procedimiento, tanto para comprometer el pago de la subvención, como al pretender asumir el pago de los intereses. La *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, determina las distintas competencias y delegaciones de sus órganos de gobierno (epígrafe 3.3).

8. El pago de la subvención se realiza a destinatario distinto al establecido como beneficiarios, en la resolución de concesión, incumpliendo por tanto, lo establecido en el artículo 7.5 a) del *Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias* (epígrafe 3.3).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de, al menos, alguna de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

9. En relación con la justificación de la subvención no consta la fecha de envío a la Dirección General de ordenación y Fomento Industrial, si bien con fecha de 29 de diciembre de 2000, se resuelve declarar justificada la subvención (epígrafe 3.3).

10. De la documentación justificativa presentada a la consejería, se observa que:

a) No hay constancia de la memoria final de la acción realizada, según establece la cláusula 8ª del convenio.

b) Las facturas presentadas no reúnen todos los requisitos exigidos en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales.

c) Un beneficiario presenta 4 facturas cuyos proveedores son beneficiarios de la misma línea de subvención.

d) Cinco facturas presentan alteración en la fecha de emisión, puesto que originalmente eran del año 1998 y de forma manual se rectificó cambiando dicho año por el de 1999, incumpliendo por tanto lo establecido en cláusula 5ª del convenio.

e) No constan diversos justificantes de pago incumpliendo por tanto lo establecido en la cláusula 8ª del convenio (epígrafe 3.3).

11. Contrariamente a la resolución de concesión, los beneficiarios Jorge Cabrera Calero y Raúl Hernández Méndez no percibieron cuantía alguna de la subvención concedida. En cambio, Tabacos Vargas, SL, y Gloria Palmera, SL, percibieron en exceso la misma cantidad destinada a los anteriores, superando, estos últimos la “cláusula minimis”, establecida en el convenio (epígrafe 3.4).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de, al menos, alguna de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

12. Por otra parte, de las cuantías de la póliza de crédito contratada por la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma, se observa una diferencia de 1.761 euros (293.000 ptas.), correspondiente a la no distribución a Antonio Moisés Mederos del importe de la subvención concedida y que no fue percibida por ninguno de los beneficiarios relacionados en la orden de concesión, según se observa del cuadro recogido en el anexo I (epígrafe 3.4).

13. Los perceptores de las subvenciones no son los incluidos en la resolución de concesión. Su incumplimiento podría implicar, en cuanto al tratamiento a seguir en el procedimiento de reintegro iniciado a instancia del cabildo, su inclusión como recursos de Derecho Público previstos en el Reglamento General de Recaudación, pudiéndose tratar como reintegro de pagos indebidos y no de subvenciones a reintegrar (epígrafe 3.4).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de, al menos, alguna de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

14. El cabildo insular ha reintegrado a la Consejería de Industria y Comercio las cuantías solicitadas en última instancia y a fecha de finalización del trabajo de campo, se encuentra pendiente el reintegro iniciado por el cabildo Insular a las sociedades mercantiles Tabacos Vargas, SL y Gloria Palmera, SL, que ha supuesto la existencia de un desequilibrio financiero que implicaría la adecuada reposición de dichas cuantías a las arcas insulares (epígrafe 3.4).

De lo expuesto se puede concluir sobre la existencia de, al menos, alguna de las notas indiciarias de la responsabilidad contable, cuya determinación correspondería examinar, en su caso, al Tribunal de Enjuiciamiento Contable.

15. Con respecto al análisis de la subvención concedida por el cabildo insular por importe de 90.152 euros (15.000.000 de ptas.), podemos establecer las siguientes conclusiones generales:

a) La línea subvencional no se ajusta a lo establecido en la base 28ª de ejecución del presupuesto, ya que en ningún momento se dice cual tiene que ser el destino de los fondos, los requisitos que deben cumplirse para que pueda procederse al pago, las causas que, en su caso, motivarán el reintegro de los importes percibidos, y la no estipulación de las condiciones que deban cumplirse.

b) No se ha cumplido para ninguno de los perceptores lo establecido en el artículo 170.2 de la Ley 39/1988, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto que los perceptores vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad.

c) Las nueve solicitudes para esta subvención concedida por el cabildo el 29 de diciembre de 2000, fueron presentadas al objeto de acogerse a las subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma correspondiente al convenio de 29 de diciembre de 1999, tal y como se señalaba textualmente en algunas de las mismas. La fecha de entrada en el cabildo es coincidente con las fechas que median entre la aprobación del pleno del cabildo, del borrador del convenio con la Comunidad Autónoma y la firma del mismo, sin que conste que dichas solicitudes hayan sido remitidas a la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma.

d) En relación con los distintos justificantes presentados por los beneficiarios, podemos hacer las siguientes observaciones:

- En algunos de los casos, se ha aportado como justificante el Impuesto de Actividades Económicas, que no parece incluido dentro de la actuación subvencional.

- Existen determinadas facturas que no cumplen con los requisitos establecidos por el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre de 1985, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, como son la falta de CIF, fecha, y número de factura (epígrafe 3.6).

3. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Para la realización de dicho análisis, se ha solicitado el expediente de la subvención en poder de la Consejería de Industria, Comercio, y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, dado que el expediente requerido al cabildo insular no disponía de determinada documentación. Por otra parte, de forma complementaria se ha analizado el expediente de subvención a los Artesanos Tabaqueros de La Palma, línea del cabildo por importe de quince millones de pesetas.

3.1. Designación como entidad colaboradora.

El Gobierno de Canarias en funciones, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1999 adoptó, considerando que las competencias en materia de artesanía han sido transferidas a los cabildos insulares, el acuerdo por el que se autoriza al consejero de Industria y Comercio, para que suscriba un convenio de colaboración con el Cabildo Insular de La Palma, en el que se establezca una subvención máxima de 601.012 euros (100 millones de ptas.), con destino a los industriales artesanos tabaqueros de dicha isla.

El mencionado convenio, se suscribe en virtud del artículo 7.7 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se establece concretamente que: “La participación de las entidades colaboradoras en la entrega y distribución de las ayudas y subvenciones deberá formalizarse en un convenio de colaboración...”.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Economía y Recursos Humanos del cabildo insular, de 8 de octubre de 1999, debate el borrador del convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Comercio y el Cabildo Insular de La Palma, para conceder una subvención a los industriales artesanos tabaqueros y se plantea la posibilidad de que el cabildo adelante a la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma (en adelante Astapal), la cantidad de 570.961 euros (95 millones de ptas.), si bien se manifiesta la necesidad de abrir un plazo de información pública para que los posibles interesados presenten las solicitudes. La comisión dictamina que se someta a la aprobación del pleno, el texto del convenio.

El Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria de 8 de octubre de 1999, aprobó el texto del *“convenio entre la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y este Excmo. cabildo insular, para subvencionar a los industriales artesanos tabaqueros”* y se faculta al presidente o consejero en quien delegue para su firma.

Por otra parte, mediante orden del 30 de noviembre de 1999, del consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, se designa al Cabildo Insular de La Palma como entidad colaboradora, estableciéndose en dicha orden que la participación del cabildo deberá formalizarse en un convenio de colaboración, quedando su efectividad condicionada a la firma del mismo.

El convenio se firma el 23 de diciembre de 1999, incluyendo observaciones realizadas por el Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de ordenación y Fomento Industrial de la Comunidad Autónoma.

Analizado el convenio se han observado algunas diferencias con respecto al aprobado en su día por el pleno del cabildo, en concreto:

1. Se añade un quinto apartado donde se señala que el cabildo es la entidad colaboradora en materia de subvenciones y se fija el importe máximo de 573.967 euros (95,5 millones de ptas.).

2. En las cláusulas hay que destacar:

a) En la 4ª se añade un apartado de “limitaciones a las subvenciones”, mediante reglas del “minimis” y que las subvenciones no puede ser ayuda directa a la exportación. La introducción de reglas “minimis” obedece, según el Servicio de Estudios y Planificación mencionado anteriormente, a requerimientos de la Comunidad Europea y consiste, en este caso, a un límite de 100.000 euros de subvención, en los últimos tres años.

b) En la 5ª se señala que deberá estar comprometido el gasto a 31 de diciembre de 1999.

3. En la cláusula 7ª (la 8ª en el aprobado), figura el cabildo como entidad colaboradora; mientras que antes figuraba como entidad beneficiaria, observándose algunas diferencias entre ambas.

Por otra parte, en la cláusula 6ª, tanto del convenio aprobado como el firmado con la consejería, se expresa en su apartado segundo *“Las acciones recogidas en el presente convenio, no podrán recibir subvención de cualquiera otra Administración o ente público”*. Entendemos que

dicho texto no fue corregido en el momento de la firma, pues el término “recibir” se corresponde, de una manera más efectiva, con “beneficiario”, que es exactamente la expresión utilizada en el convenio aprobado por el pleno del cabildo, es decir, antes de la firma, donde figuraba el cabildo como entidad beneficiaria y no como entidad colaboradora, como se ha comentado anteriormente. Lo expuesto se podría sustentar en que la resolución de la consejería concediendo las subvenciones, no hacen referencia ninguna a que los beneficiarios estén sometidos a lo expresado en dicha cláusula y por otra parte, no existe constancia de la publicación íntegra del texto aprobado.

En la cláusula 9ª del convenio se prevé la constitución de una comisión para control y seguimiento del citado convenio, formada por un representante de la Consejería de Industria y Comercio y otro del Cabildo Insular de La Palma, no existiendo constancia de tal constitución.

El expediente de la subvención requerido al cabildo insular no disponía de determinada documentación, tal es el caso de las solicitudes de la subvención, los documentos justificativos de la misma, los documentos establecidos como requisitos para la concesión, tanto genéricos, como específicos, así como la memoria final.

3.2. Presentación de solicitudes, requisitos, beneficiarios y concesión de la subvención.

En fecha 26 de noviembre de 1999, el Cabildo Insular de La Palma publica en el *Boletín Oficial de Canarias* (BOC) nº 156/1999, el anuncio relativo a la concesión de subvenciones a los industriales artesanos tabaqueros de la isla de La Palma, por el que se informa de la aprobación por el pleno de la corporación del texto del convenio a firmar entre la Consejería de Industria y Comercio y el cabildo, abriendo un plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su publicación para la presentación de solicitudes, y especificando, además que hay que adjuntar a dicha solicitud la correspondiente declaración de alta como industrial artesano tabaquero.

Como puede observarse, la publicación en el BOC, así como la apertura del plazo para presentar solicitudes, es anterior a la firma del convenio, entendiéndose este aspecto, contradictorio a lo expresado en el apartado i) cláusula 7ª del convenio, donde dice: *“Deberá darse publicidad a la presente línea de colaboración”*. Hay que tener en cuenta, por tanto, que no se ha producido la firma del convenio.

El artículo 20 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, determina los requisitos que tienen que reunir las solicitudes y la documentación, estableciendo concretamente:

“1. Las solicitudes se dirigirán al órgano competente en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria pública respectiva y, en todo caso, conforme a las normas del procedimiento administrativo común. En la solicitud se hará constar que el solicitante reúne los siguientes requisitos:

a) *Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.*

b) *Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente público.*

En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) *Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.*

d) *Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 de este decreto.*

e) *Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.*

2. *Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las convocatorias, las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:*

a) *Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.*

b) *Documento de identificación fiscal del solicitante.*

c) *Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar en los supuestos en que sea preceptivo o así se acuerde por el órgano concedente."*

En el artículo 21 del precitado decreto, se establece en que casos es preceptivo aportar por los solicitantes, el plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar o conducta a desarrollar, recogiendo, en este caso concreto, en el apartado primero letra b): "*Subvenciones financiadas o cofinanciadas con fondos europeos*", que sería el supuesto de esta subvención, ya que la misma se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 15.07.723C.470.21 línea de actuación 15.4097.02 "Plan estratégico del tabaco", que cuenta con la cofinanciación del 85% del FEDER en el marco de las iniciativas comunitarias REGIS II, concretamente la acción 4.2.1 "Apoyo a la artesanía".

Una vez analizadas cada una de las solicitudes presentadas, con el fin de examinar si cumplen los requisitos exigidos por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y el específico incluido en el anuncio publicado en el BOC por el cabildo insular, comentado al principio de este epígrafe, en referencia a la aportación de la declaración de alta como industrial artesano y tabaquero, se ha observado que ninguno de los solicitantes adjuntó a las solicitudes tal declaración.

Por otra parte, el Cabildo Insular de La Palma no ha tenido en cuenta el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, puesto que en su primer apartado se establece que: "*Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia...*". Al analizar las solicitudes presentadas por los posibles beneficiarios,

se comprueba que falta el sello de registro de entrada en donde debería de constar el número y fecha de entrada en el mismo.

La falta de fecha ha impedido determinar si dichas solicitudes se han presentado en plazo, ya que atendiendo al anuncio se establecía como señalábamos un plazo de 20 días contados a partir del siguiente de la publicación del mismo, con lo que el plazo terminaba el día 16 de diciembre de 1999 y lo único que figura en los expedientes es un certificado del secretario del Cabildo Insular de La Palma en donde se indica que, todos los expedientes fueron entregados conjuntamente en las dependencias de la secretaría general, el día 20 de diciembre de 1999.

Mediante orden del consejero de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma, de fecha de 29 de diciembre de 1999, seis días después de la firma del convenio se conceden las subvenciones a los beneficiarios (coincidentes con los solicitantes), por los importes que figuran en el cuadro siguiente, y un total de 573.967 euros (95,5 millones de ptas.). En la misma orden también se dispone que se procede al abono de la subvención al Cabildo Insular de La Palma como entidad colaboradora en materia de subvenciones con destino a los industriales artesanos tabaqueros de la isla de La Palma por importe de 6.010 euros (un millón de ptas.) correspondiente a la anualidad de 1999.

BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN (ptas.)
Eladio Felipe Hernández (EFH)	2.500.000
El Cubanito, SL	10.000.000
Alfredo Concepción Hernández (ACH)	2.500.000
Julio Martín Cabrera Leal (JMCL)	10.000.000
Tabacos Vargas, SL	16.000.000
Gloria Palmera, SL	15.000.000
Ricardo Álvarez Concepción (RAC)	7.500.000
Antonio Brito Pulido (ABP)	3.500.000
Antonio Moisés Mederos (AMM)	2.000.000
Buenaventura Expósito González (BEG)	2.500.000
Raúl Hernández Méndez (RHM)	10.000.000
Jorge Cabrera Calero (JCC)	14.000.000
Total (ptas.)	95.500.000
Total (€)	573.967

La anterior relación de beneficiarios fue publicada en el BOC nº 35/2000, 20 de marzo de 2000, mediante anuncio nº 908 de la secretaría general técnica, por el que se hace pública la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas por la Consejería de Industria y Comercio durante el cuarto trimestre de 1999, estando recogidos dentro de las subvenciones específicas.

Con posterioridad a la concesión de las subvenciones, Astapal remite al cabildo, escrito y un acta de la sesión efectuada en fecha 29 de mayo de 2000, en la que se indica la existencia de error por incluir en la lista de asociados beneficiarios de la subvención a RHM y JCC, con subvenciones de 60.101 y 84.142 euros (10 y 14 millones de pesetas), respectivamente, y añaden dos

nuevos nombres en lugar de aquéllos: D. Geno, SL, y La Vega Lagunera. Estas empresas, sin embargo, no aparecen como solicitantes de la subvención concedida mediante orden de 29 de diciembre de 1999, en la documentación remitida por la consejería, tampoco constan en la relación individualizada de los peticionarios de la subvención emitido a posteriori a la concesión por parte del Secretario de la corporación, en fecha 20 de octubre de 2000.

Esta acta y documentación es remitida a la consejería por el cabildo, haciendo constar su conformidad respecto al contenido de aquélla modificación propuesta. Por su parte la consejería comunica de forma independiente a Astapal y el cabildo la imposibilidad de aceptar la propuesta de la asociación por entender que no es el interlocutor adecuado, ya que según los términos del convenio de colaboración correspondiente a la corporación, la tramitación de las subvenciones desde su solicitud para hacerlas llegar a los beneficiarios finales. En consecuencia no se tramitó ninguna modificación de la resolución de concesión de la subvención referente a la relación de beneficiarios conforme establece el artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

No ha podido determinarse en la fiscalización los motivos por los que se propone la sustitución, al no constar solicitud alguna al respecto por parte de los sustitutos.

El 24 de agosto de 2000, el Cabildo de La Palma remite a la consejería un escrito manifestando su conformidad con las modificaciones planteadas por Astapal.

3.3. Abono y justificación de la subvención.

3.3.1. Abono.

Como habíamos expuesto en el epígrafe 3.1, la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Economía y Recursos Humanos del cabildo insular plantea la posibilidad de anticipar los fondos a los tabaqueros a través de Astapal. Por ello se inician negociaciones en el mes de octubre de 1999, mediando el cabildo insular, ante varias instituciones financieras para que Astapal obtenga una póliza de crédito, siendo la oferta más beneficiosa la planteada por el Banco Santander.

En tal sentido, el consejero de Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, en escrito de fecha 15 de octubre de 1999 (registro de salida del cabildo nº 18586) al director de la sucursal del Banco de Santander, señala textualmente: *“Por medio de la presente y como culminación de nuestras conversaciones a fin de viabilizar la operación de crédito para atender con carácter anticipado la subvención al sector tabaquero representado por la Asociación Astapal; vengo a manifestarle responsablemente que según los términos del convenio suscrito entre el Gobierno de Canarias y este cabildo insular, la entidad Banco de Santander concede una póliza de crédito para con Astapal en los términos y condiciones de su oferta de fecha 15 de octubre del presente año, comprometiéndose el cabildo insular a su entero y total pago que verificará: pago del nominal o principal (95,5 millones de pesetas) que*

recibirá el cabildo desde la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, y los intereses los abonará, por inclusión en los próximos presupuestos, el propio cabildo según así se ha convenido igualmente por los sres. portavoces de los grupos políticos con representación en esta entidad”.

En fecha 8 de noviembre de 1999, se firma conjuntamente por el consejero de Presidencia del Cabildo Insular de La Palma y el presidente de Astapal, un escrito dirigido a la entidad financiera Banco Santander Central Hispano, en el que dejan constancia expresa de que ambas entidades que representan, han convenido que la relación de empresas tabaqueras que figuran en un documento que adjuntan, reúnen los requisitos para acceder a la parte que se expresa, en la operación de crédito suscrita por importe de 95.500.000. En el mencionado documento adjunto, que consta con un sello de registro de entrada en la entidad financiera de fecha 20 de febrero de 2002, se incluye un listado en el que no figuran dos de los sujetos que posteriormente serán beneficiarios de la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio mediante orden de fecha 29 de diciembre de 1999.

La relación de beneficiarios recogidos en el escrito derivan de un convenio anterior, en concreto del 8 de agosto de 1998, firmado por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, Sogarte y el presidente de la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma, y no de las distintas solicitudes presentadas para acogerse a la subvención establecida en el convenio de 1999.

El Banco Santander Central Hispano atendiendo al escrito anterior y debido a la operación crediticia que la entidad financiera tiene con Astapal, procede al abono de las cantidades a los perceptores indicados en el mismo y que son los coincidentes con los recogidos a partir del convenio de 1998. La distribución y la fecha de abono por la entidad financiera es la siguiente:

BENEFICIARIOS	IMPORTE	FECHA
Eladio Felipe Hernández (EFH)	2.500.000	17/11/1999
El Cubanito, SL	10.000.000	9/11/1999
Alfredo Concepción Hernández (ACH)	2.500.000	17/11/1999
Julio Martín Cabrera Leal (JMCL)	10.000.406	8/11/1999
Tabacos Vargas, SL	30.000.000	8/11/1999
Gloria Palmera, SL	25.000.000	8/11/1999
Ricardo Álvarez Concepción (RAC)	7.500.000	15/11/1999
Antonio Brito Pulido (ABP)	3.500.000	17/11/1999
Antonio Moisés Mederos (AMM)	1.707.000	29/11/1999
Buenaventura Expósito González (BEG)	2.500.000	19/11/1999
Raúl Hernández Méndez (RHM)	0	—
Jorge Cabrera Calero (JCC)	0	—
Total (ptas.)	95.207.406	
Total (€)	572.208	

Los dos últimos beneficiarios, no aparecen relacionados en el convenio de 1998, si bien figuran como solicitantes y beneficiarios de la subvención de 1999, por lo que se han incluido en la relación anterior, aunque no hayan accedido al crédito mencionado.

Existen diferencias en el importe total abonado con respecto a los importes recogidos en la resolución de concesión, tal es el caso de AMM por importe de 1.761 euros (293.000 ptas.) y 2,4 euros (406 ptas.) correspondientes a JMCL.

En fecha 30 de junio de 2000 el presidente de Astapal solicita al cabildo, el abono de los gastos financieros, que ascienden a 2.258.135 pesetas, derivados de la póliza de crédito concertada ante el Banco de Santander, la solicitud se fundamenta en un “convenio del cabildo con Astapal de adelanto de la subvención obtenida ante la Consejería de Industria y Comercio, por el que se optó por la financiación anticipada mediante póliza, de forma que el cabildo se hacía cargo de los gastos de aquélla”. Sin embargo por el cabildo se ha informado a la Audiencia de Cuentas de Canarias, mediante escrito de la Presidencia del cabildo, de fecha 20 de septiembre de 2005, sobre la inexistencia de convenio alguno con Astapal sobre subvención o ayuda para el adelanto de una proveniente del Gobierno de Canarias.

Ante aquella solicitud la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Economía y Recursos Humanos, celebrada el día 30 de junio de 2000, acepta por unanimidad como posible solución imputar los intereses a una partida de nueva creación, con la denominación “otras subvenciones artesanos tabaqueros” por el importe de aquéllos gastos financieros. Financiándose la misma con cargo a la Caja correspondiente de la partida de intereses de las operaciones previstas para el año 2000.

Por lo anteriormente expuesto, podemos entender que el Cabildo Insular de La Palma ha podido participar indirectamente en una financiación anticipada de la futura subvención, ya que los actos incluidos en este epígrafe, tienen lugar antes incluso del anuncio en el BOC, en el que se abre plazo para presentar solicitudes, predisponiendo incluso quienes serán los destinatarios de los fondos.

El vicepresidente del cabildo ha podido actuar fuera del ámbito de sus competencias y sin seguir ningún tipo de procedimiento, tanto para comprometer en el pago de la subvención, como al pretender asumir el pago de los intereses. La *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, determina las distintas competencias y delegaciones de sus órganos de Gobierno, sin que se contemple la mencionada anteriormente.

Mediante decretos de la corporación nº 834 y 1.028, ambos de fecha 5 de septiembre de 2000 se autoriza y dispone el gasto, se reconoce y liquida la obligación, y se ordena el pago a favor de la entidad Astapal de la cantidad de 573.967 euros (95,5 millones de ptas.), con cargo a la partida presupuestaria 721.770.02. De forma contraria a la información facilitada por el cabildo a la Audiencia de Cuentas, expuesta en párrafos precedentes, en ambos Decretos se contiene una justificación errónea de su emisión en base a un “convenio con Astapal y la Consejería de Industria y Comercio”. Ambos decretos se reparan por la intervención, al amparo del artículo 154.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pues el crédito no se encuentra disponible, ya que no existe documento

fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación de la subvención. Los reparos no se resuelven por el pleno de la corporación, pese a la exigencia del artículo 197, segundo a) de la Ley 39/1988, sino por los mismos sujetos que suscribieron los decretos reparados, a la vista de un informe favorable emitido por un técnico de la sección de régimen jurídico, que entiende que el crédito se halla disponible porque la firma del convenio supone implícitamente el compromiso de la consejería de aportación de aquella cantidad.

El 6 de septiembre de 2000, el cabildo transfiere a Astapal los 573.967 euros (95,5 millones de ptas.).

Con respecto a los intereses que debería abonar el cabildo insular a la entidad financiera mencionados al principio de este epígrafe, no se ha encontrado evidencia que se abonase ningún pago por dicho concepto. En el epígrafe 3.6 se tratará de forma singularizada dicho aspecto.

El pago de la subvención se realiza a Astapal, en lugar de a los beneficiarios que establece la orden de concesión, incumpliendo por tanto, lo establecido en apartado segundo del artículo 7 del Decreto 337/1997, que establece que: *“En ningún caso podrá atribuirse a las entidades colaboradoras la concesión de las ayudas o subvenciones cuya entrega y distribución se les haya encomendado, y éstas no podrán encomendar a terceros las funciones que se les hayan atribuido”*.

3.3.2. Justificación.

El convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Industria y Comercio y el Cabildo Insular de La Palma en el año 1999, establece en su cláusula 8ª, en relación a la justificación, que deberá realizarse, como plazo máximo, antes del mes de febrero del año 2001, además la entidad colaboradora deberá presentar ante la Dirección General de ordenación y Fomento Industrial, la siguiente documentación:

- Copia compulsada de facturas y justificantes de pago de la inversión aprobada de cada beneficiario.
- Memoria final de la acción realizada, comprensiva de una descripción pormenorizada del desarrollo de la misma, así como de evaluación de los resultados obtenidos.

El cabildo insular remite, con fecha 8 de noviembre de 2000, justificación de diez de las empresas beneficiarias, a la Dirección General de ordenación y Fomento Industrial. Ante lo cual, el 29 de noviembre, la consejería solicita la subsanación de todas las deficiencias encontradas, haciendo mención expresa que faltan los expedientes de dos artesanos tabaqueros, en concreto se refieren a RHM y JCC.

En relación con la justificación de la subvención no consta la fecha de envío a la Dirección General de ordenación y Fomento Industrial, si bien con fecha de 29 de diciembre de 2000, se resuelve declarar justificada la subvención.

Con fecha 20 de octubre de 2000, el secretario general de la corporación expide certificado sobre los expedientes relativos a solicitudes de subvención instadas por el sector tabaquero de la isla, en la que se incluye la relación de peticionarios, que coincide con la relación de beneficiarios de la orden de 29 de diciembre.

Por otra parte, la cláusula 5ª del convenio indica que las acciones a desarrollar deberán estar realizadas en dos anualidades, la del ejercicio 1999 y la correspondiente al 2000, por tanto, debemos entender que las facturas justificativas de los beneficiarios futuros se enmarcarían dentro de esos años.

En la documentación justificativa presentada a la consejería se observa lo siguiente:

a) No consta la memoria final de la acción realizada, comprensiva de una descripción pormenorizada del desarrollo de la misma, así como de evaluación de los resultados obtenidos, incumpliendo la cláusula 8ª del convenio.

b) Al analizar la documentación presentada por los beneficiarios se observa que la misma se presenta, junto con una instancia en la que no consta el registro de entrada del cabildo y por tanto, se incumple lo establecido en el artículo 38 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*.

c) En relación con las facturas presentadas como documentos justificativos se han encontrado las siguientes incidencias, no ajustándose a lo establecido en el *Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre de 1985, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales*, y en su caso, a determinadas cláusulas del convenio:

1. El beneficiario Cubanito, SL, presenta dos facturas sin el CIF del proveedor, incumpliendo por tanto el artículo 3 del precitado real decreto.

2. El beneficiario JCL presenta 4 facturas cuyos proveedores son beneficiarios de la misma línea de subvención, concretamente Gloria Palmera, SL, y Tabacos Vargas, SL, suministrándole capa java y capa sumatra. Cinco facturas presentan alteración en la fecha de emisión, puesto que originalmente eran del año 1998 y de forma manual se rectificó cambiando dicho año por el de 1999, incumpliendo por tanto lo establecido en la cláusula 5ª del convenio. No constan los justificantes de pago incumpliendo, por tanto, lo establecido en la cláusula 8ª del convenio.

3. El beneficiario Gloria Palmera, SL, presenta dos facturas sin el CIF del proveedor, incumpliendo, por tanto, el artículo 3 del precitado real decreto. Y no consta el justificante de pago de una de las facturas, incumpliendo, por tanto lo establecido en la cláusula 8ª del convenio.

3.4. Actuaciones de los beneficiarios afectados y procedimiento de reintegro.

3.4.1. Actuaciones de los beneficiarios afectados.

Los beneficiarios JCC y RHM no percibieron cuantía alguna de la subvención concedida, en cambio, Tabacos Vargas, SL, y Gloria Palmera, SL, percibieron en exceso la misma cantidad destinada a los anteriores. Atendiendo únicamente a la percepción de los importes, éstos últimos han superado la cláusula minimis establecida en el convenio.

Por otra parte, de las cuantías de la póliza de crédito contratada por Astapal se observa una diferencia de

1.761 euros (293.000 ptas.) correspondiente a la no distribución a AMM del importe de la subvención concedida y que no fue percibida por ninguno de los beneficiarios relacionados en la orden de concesión, según se observa del cuadro recogidos en el anexo I.

En dicho anexo, se observa, igualmente, el abono en exceso por un importe de 2,4 euros (406 ptas.), a uno de los beneficiarios, en concreto JMC.

RHM y JCC solicitaron, en fecha 5 de febrero de 2001, información tanto al Cabildo Insular de La Palma, como a la Consejería de Industria y Comercio sobre la situación de la subvención de la que son beneficiarios, así como, posteriormente reclaman el abono de las mencionadas subvenciones.

El consejero de Presidencia del cabildo en fecha 6 de marzo de 2001, informa, en síntesis, a aquellos interesados sobre la existencia de error en la relación remitida, en fecha 30 de diciembre de 1999, por Astapal sobre los beneficiarios de la subvención, así como del acta de la reunión, de fecha 29 de mayo de 2000, por la que se subsana el error. Se les manifiesta además que han sido beneficiarios de una subvención por importe de 2.000.000 millones de pesetas, procedentes de una línea subvencional, por importe de quince millones de pesetas, del propio cabildo, para ayuda a artesanos tabaqueros que no entraron en la línea de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

Ante la solicitud realizada por los interesados a la Consejería de Industria y Comercio, se solicita desde la consejería información al cabildo insular, en fecha 28 de mayo de 2001, sobre el estado de las subvenciones de dichos beneficiarios.

El cabildo insular, solicita a su vez información a Astapal sobre el destino de los fondos, mediante escrito, de fecha 19 de junio de 2001, en el que se nuevo vuelve a contenerse una remisión errónea a un convenio suscrito entre Astapal, la Consejería de Industria y Comercio y el propio cabildo.

Dicha asociación contesta al cabildo, en fecha 9 de octubre de 2001, señalando que dichos tabaqueros no habían solicitado subvención y que había sido un error que figurasen como beneficiarios de la misma. Por otro lado, le recuerda que los fondos fueron distribuidos por el Banco Santander de acuerdo con la lista remitida a éste el 8 de noviembre de 1999, la cual estaba suscrita conjuntamente por el consejero de Presidencia del Cabildo Insular de La Palma y el presidente de Astapal.

En el mes de abril de 2002 se inician acciones judiciales por parte de JCC y RHM.

3.4.2. Procedimiento de reintegro.

3.4.2.1. Procedimiento de reintegro iniciado por la Consejería de Industria y Comercio.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del capítulo IV del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Consejería de Industria y Comercio inicia el procedimiento de reintegro al haberse vulnerado la cláusula 7ª del convenio, dando como resultado final el reintegro parcial de la subvención, tal como pasamos a exponer:

En fecha 18 de junio de 2002, el departamento del Gobierno de Canarias, requiere de nuevo a la corporación para que por parte del interventor se expida una certificación sobre la distribución y entrega de los fondos recibidos. Previo informe del servicio jurídico favorable al inicio del procedimiento de reintegro e incluso a un procedimiento sancionador —éste último no se llega a iniciar—, se dicta orden del consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, de fecha 27 de noviembre de 2002, por la que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención abonada al cabildo insular, como entidad colaboradora, con destino a los industriales artesanos de La Palma.

El presidente del Cabildo Insular de La Palma, el 17 de diciembre de 2002, presenta alegaciones y en las que en síntesis, se argumentaba:

- El cabildo actúa en calidad de entidad colaboradora y no de beneficiaria, por lo que no debe ser considerado como destinatario de la pretensión de reintegro.
- El cabildo abonó a Astapal el importe total de la subvención con anterioridad a la recepción material de los fondos, teniendo la intervención de esta asociación un carácter meramente material, con el objetivo de facilitar la percepción de las subvenciones o de los beneficiarios nominados en la orden de concesión.
- Al detectar irregularidades en la distribución de los fondos por parte de Astapal, el cabildo ha incoado expediente de reintegro contra los preceptores indebidos. Estas irregularidades afectan únicamente a una parte de la cantidad total, ya que 429.724 euros (71,5 millones de ptas.) han sido percibidos conforme a la orden de otorgamiento.

Finaliza el cabildo, solicitando el archivo del expediente de reintegro y que la consejería recabe la competencia en el reintegro contra las empresas indebidamente perceptoras convalidando los actos efectuados de iniciación del expediente de reintegro.

En la orden del consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 22 de mayo de 2003, se resuelve declarar la obligación de reintegro del cabildo por la totalidad de la subvención, más los intereses de demora, poniendo el mismo fin a la vía administrativa.

El cabildo interpone, el 15 de julio de 2003, recurso de reposición solicitando la caducidad del expediente y el reintegro parcial. Ante este recurso, el consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en fecha 14 de octubre de 2003, declara la caducidad del procedimiento de reintegro y el archivo de actuaciones.

Al persistir el incumplimiento por parte del cabildo de la obligación asumida en el convenio de colaboración al efectuar la entrega a Astapal, y no haber transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la Hacienda Pública, se inicia, de nuevo, el procedimiento de reintegro, mediante orden del consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de fecha 8 de abril de 2004 por importe de 573.966,56 euros.

Ante esto, el Cabildo Insular de La Palma presenta nuevamente alegaciones, solicitando que el reintegro sea parcial.

A la vista de dichas alegaciones, por orden del consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de fecha 2 de marzo de 2005, resuelve declarar procedente el reintegro parcial de la subvención por importe de 144.243 euros y liquidar los intereses de demora devengados por importe de 25.456 euros.

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de La Palma adoptó, con fecha 18 de marzo de 2005, los siguientes acuerdos:

“1. Que con independencia de interponer el recurso potestativo de reposición contra la resolución recaída... se proceda al efectivo abono de la cantidad de 169.698,81 euros con más el interés legal desde el 3/3/05 hasta el efectivo pago a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

2. Que una vez verificado el mismo se dará cuenta del correspondiente reintegro a los artesanos tabaqueros interesados don Raúl León Hernández y don Jorge Cabrera Calero a los efectos pertinentes. En todo caso, se manifestará (a la Consejería del Gobierno de Canarias) igualmente que los mismos han percibido como subvención en concepto de artesanos tabaqueros, otra subvención concedida por el propio cabildo insular con idéntica finalidad, a fin de que se determine la procedencia de reintegrar esta última, o en su caso, la no procedencia de la percepción de aquella que se incluyó y que da origen al reintegro hoy exigido a este cabildo insular.

3. Dar inmediato inicio de expediente de reintegro a favor del cabildo contra las entidades mercantiles Gloria Palmera, SL, y Tabacos Vargas, SL, en las personas de sus representantes legales según consta en el expediente, por los importes respectivos de 60.101,21 euros y 84.141,69 euros, más los intereses legales desde la fecha de la resolución de otorgamiento y hasta la fecha del efectivo reintegro...”

El Cabildo Insular de La Palma presenta recurso potestativo de reposición, el 6 de abril de 2005, solicitando en el mismo que tenga lugar el sobreseimiento y archivo del expediente, y se inicie el oportuno expediente de reintegro contra los beneficiarios reales. Subsidiariamente y en el supuesto de no admitirse lo anterior, se procede a conceder una suspensión por tres meses de la ejecutividad del acto o resolución.

Sin contestación a lo anterior, con fecha 14 de junio de 2005, el cabildo reintegra a la Comunidad Autónoma la cantidad de 169.699 euros (28,2 millones de ptas.), correspondiendo 144.243 euros (24 millones de ptas.) al principal y 25.456 euros (4,2 millones de ptas.) a intereses de demora.

3.4.2.2. Procedimiento de reintegro iniciado por el Cabildo Insular de La Palma.

Ante las actuaciones judiciales iniciadas por los dos beneficiarios afectados y ante la petición de información por parte de la Consejería de Industria y Comercio del destino de los fondos de los que el Cabildo Insular de La Palma, como entidad colaboradora, era responsable de gestionar, atendiendo a lo establecido en el convenio de colaboración y a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

se inicia, el 13 de septiembre de 2002, un procedimiento de reintegro de los fondos abonados indebidamente a dos de los perceptores de la subvención, que son Tabacos Vargas, SL, y Gloria Palmera, SL. La actuación del Cabildo Insular de La Palma de forma cronológica sería la siguiente:

- Con fecha 15 de julio de 2002 el interventor accidental del Cabildo Insular de La Palma expide un certificado en el que hace constar que la subvención recibida, por importe de 95.500.000 pesetas fue abonada a Astapal con fecha 6 de septiembre de 2000. Mediante decreto de la Presidencia del cabildo, en fecha 13 de septiembre de 2002, se decide inicio de reintegro contra las entidades Tabacos Vargas, SL, y Gloria Palmera, SL, por la percepción en exceso de las cantidades que en concepto de subvención les correspondía.

- Procedimiento de reintegro que se inicia a Astapal, e igualmente a las empresas Gloria Palmera, SL, y Tabacos Vargas, SL, por importe de 60.101,21 euros (10.000.000 de ptas.) y 84.141,69 euros (14.000.000 de ptas.), más los intereses, por decreto de fecha 13 de septiembre de 2002, notificando el mismo a las partes e informando a su vez, al juzgado, como consecuencia de las actuaciones judiciales iniciadas por los beneficiarios afectados.

- Las empresas Tabacos Vargas, SL, y Gloria Palmera, SL, en fecha de 30 de septiembre de 2002, presentan alegaciones al inicio del expediente de reintegro, en donde manifiestan su disposición a proceder a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, a la vez que solicitan un aplazamiento y fraccionamiento.

- Por decreto del presidente del Cabildo Insular de La Palma nº 588, de 4 de abril de 2005, se declara la caducidad del procedimiento de reintegro mencionado. En el citado decreto se ordena el archivo de las actuaciones, conservándose los escritos de fecha de 28 de septiembre de 2002, remitidos por los representantes de las entidades, que deben proceder al reintegro y notificar a los interesados el acto, con indicación de los recursos procedentes.

- Mediante decreto del presidente del cabildo nº 589, de 4 de abril de 2005, se acuerda nuevamente el inicio del expediente de reintegro contra las entidades mercantiles Gloria Palmera, SL, y Tabacos Vargas, SL, y *ad cautelam* contra Astapal. Notificado a los dos primeros el mismo día; y a Astapal el día 7 de junio de 2005.

- Con fecha de 26 de abril se reciben alegaciones de Gloria Palmera, SL, y Tabacos Vargas, SL, solicitando el archivo del expediente de reintegro y apertura de expediente de responsabilidad patrimonial entre administraciones.

- A la vista de las alegaciones presentadas por las empresas Gloria Palmera, SL, y Tabacos Vargas, SL, el cabildo insular por Decreto nº 1141, de 25 de mayo de 2005, se acuerda que las mencionadas entidades “...vienen obligadas al reintegro, respectivamente, de las cantidades de 84.141,69 €, la primera; y 60.101,21 €, la segunda, a favor del Cabildo Insular de La Palma...” y “...que las

referidas entidades mercantiles han de abonar, igualmente, los intereses legales de demora desde la fecha de la plena vigencia de la precitada resolución y hasta su entero pago o reintegro.”

- Decreto que se notifica a los interesados con fecha 27 de mayo de 2005.

- El Consejo del Gobierno Insular del cabildo, con fecha 7 de junio de 2005, toma conocimiento del mencionado decreto y se muestra plenamente conforme con el contenido del mismo.

El inicio del procedimiento de reintegro vigente se justifica como una percepción inadecuada de las subvenciones entregadas, aplicándose por tanto, la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*. No obstante, debido a la naturaleza de las operaciones descritas en este informe, el tratamiento más adecuado se integraría en el Reglamento General de Recaudación, dado su carácter de recurso de Derecho Público, pudiéndose tratar como un reintegro de pagos indebidos, entendiéndose, conforme a la definición dada de los mismos por el artículo 77.1 de la *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*, como aquel que se realiza por error material, aritmético o de hecho, a favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración o en cuantía que exceda de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

Hay que tener en cuenta, en virtud del artículo 36 del Decreto 337/1997, que la resolución de los expedientes de reintegro se dictará por el órgano concedente, y en este caso, ha sido realizado por la Administración de la Comunidad Autónoma al cabildo debido a que los perceptores de las subvenciones no son los incluidos en la respectiva resolución de concesión, por tanto, el incumplimiento de la misma conllevaría a un tratamiento, por parte del cabildo, como “reintegro de pagos indebidos” a tenor de lo expuesto anteriormente y no al de subvenciones a reintegrar.

De los hechos expuestos anteriormente, se desprende lo siguiente:

1. En el apartado 5 a) del artículo 7 del precitado decreto y en la cláusula 7ª c) del convenio de colaboración, se establece que el Cabildo Insular de La Palma tiene la obligación de distribuir y entregar las subvenciones conforme a la resolución de Concesión del consejero de Industria y Comercio, aspecto que se incumple entregando los fondos a Astapal, en contra de los beneficiarios incluidos en la propia resolución.

2. El artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, dispone que la resolución de los expedientes de reintegro se dictará por el órgano concedente, situación que ya analizamos anteriormente, con el resultado final del reintegro parcial por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Debido a que los perceptores de las subvenciones no son los incluidos en la resolución de concesión, podría conllevar, que el incumplimiento de la misma, se incluya dentro de los conceptos de “reintegro por pagos indebidos”

y no al de “subvenciones a reintegrar” que son las iniciadas por el cabildo insular.

4. Como ya se ha mencionado anteriormente, a lo largo de este informe, se observa una indebida salida material de fondos del Cabildo Insular de La Palma hacia Astapal, y que fueron percibidas, como se puede observar en el cuadro contenido en el anexo I, por las sociedades Tabacos Vargas, SL, y Gloria Palmera, SL. Ahora bien, teniendo en cuenta que el cabildo ha reintegrado a la Consejería de Industria y Comercio las cuantías solicitadas, en última instancia, y que a fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización se encuentra pendiente el reintegro iniciado por el cabildo insular a las sociedades mercantiles mencionadas anteriormente, podemos concluir que existe un desequilibrio de los fondos públicos que implicaría la adecuada reposición de dichas cuantías a las arcas insulares.

3.5. Tratamiento contable y presupuestario de la subvención.

El abono de la consejería, correspondiente a la primera anualidad del año 1999, por importe de 6.010 euros (un millón de ptas.), se recoge como operaciones no presupuestarias. De la revisión efectuada, se desprende que la anualidad 2000 de la subvención por importe de 567.956 euros, (94,5 millones de ptas.) se ha contabilizado, como una operación presupuestaria, aplicándose los ingresos al concepto presupuestario 755.30 y los gastos a la partida presupuestaria 721.77002 ambas pertenecientes al capítulo 7: “Transferencias de capital” de los respectivos estados de ingresos y gastos, entendiéndose que no se ajusta al documento nº 4, epígrafe 3.5., de los principios contables públicos, “*Transferencias y subvenciones en las que intervienen un ente intermediario*”, al referirse a los fondos recibidos del ente concedente y distribuidos por el intermediario entre los beneficiarios previamente seleccionados por el ente concedente, según criterios establecidos por el mismo, como que “*el intermediario efectúa exclusivamente un servicio de tesorería, por lo que dichos fondos no van a suponer ni un ingreso ni un gasto para el mismo, por lo tanto, este tipo de flujos, al ser meras operaciones de tesorería no deben ser operaciones presupuestarias*”.

Los importes son recibidos en el cabildo, el 8 de junio de 2000, para la primera anualidad, mientras que la segunda se recibe el 23 de febrero de 2001.

3.6. Gastos financieros de la póliza de crédito contratada por Astapal.

Como ya se expuso en el epígrafe 3.3.1, el consejero de Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, en escrito de fecha 15 de octubre de 1999 (registro de salida del cabildo nº 18586), dirigido al director de la sucursal del Banco Santander, manifiesta que el Cabildo Insular de La Palma se compromete al abono de los intereses que genere la póliza de crédito, contratada por Astapal para anticipar la subvención a los artesanos tabaqueros, con cargo a los próximos presupuestos.

En fecha, 30 de junio de 2000, Astapal remite al consejero delegado del área de Presidencia del cabildo insular, un escrito en donde manifiesta que ante la inexistencia de partida presupuestaria en el presupuesto general del cabildo para el cumplimiento del convenio de Astapal de adelanto de subvención obtenida ante la Consejería de Industria y Comercio, y dada la inviabilidad de que el cabildo avalara o garantizara una operación crediticia, se optó por la financiación anticipada mediante póliza de crédito ante la entidad Banco de Santander, haciéndose cargo de los gastos de la misma el Cabildo Insular de La Palma de forma que el importe de la subvención llegara a los beneficiarios, por lo que solicita el abono de dicho coste que asciende a 13.572 euros (2,3 millones de ptas.).

Con respecto a los intereses que debería abonar el cabildo insular a la entidad financiera, no se ha encontrado evidencia que se abonase ningún pago por dicho concepto.

En relación a lo anterior, la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Economía y Recursos Humanos del Cabildo de La Palma, trató, el mismo día, como punto de urgencia, el escrito mencionado en el párrafo precedente, en la que se acepta por unanimidad como posible solución imputar los intereses a una partida de nueva creación, con la denominación “*otras subvenciones artesanos tabaqueros*” por el importe de los gastos financieros ya aludidos. De hecho en el expediente se deduce que hay otra línea subvencional, puesto que, en fecha 5 de febrero de 2001, existen declaraciones una firmada por JCC y RHM según la cual se les concede y reciben cada uno de ellos 12.020 euros en concepto de subvención industriales tabaqueros, comprometiéndose, sin embargo a devolver aquellas cantidades y porcentajes que fueran incompatibles entre la subvención concedida por el cabildo y la subvención concedida por la Consejería de Industria y Comercio, aún no percibida.

Asimismo, tenemos otra referencia de la existencia de esta línea de subvención, por el escrito de contestación del consejero delegado del área de Presidencia del cabildo, el 6 de marzo de 2001, a RHM y a JCC sobre la existencia de error en la relación remitida, en fecha 30 de diciembre de 1999, por Astapal sobre los beneficiarios de la subvención (en la que ellos figuraban como tales), así como del acta de la reunión de Astapal, celebrada en fecha 29 de mayo de 2000, y que parece suscrita por ellos mismos, por la que subsana el error. En el escrito se señala: “*...De todo lo anteriormente expuesto se concluye que este excelentísimo cabildo insular remitió a la Dirección General de ordenación y Fomento Industrial de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, la relación definitiva de aspirante a la subvención que la Asociación de Tabaqueros de La Palma había acordado en su sesión de 29 de mayo, con su propio reconocimiento, anuencia y firma. Asimismo le informamos que por la urgencia de la recepción del dinero la entidad Astapal concertó una operación de crédito con el Banco Santander. Debido a este motivo, por esta corporación, fue entregada a*

Astapal la cantidad global que según manifestación de la propia asociación, fue aplicada al pago de aquella operación... Aún así y habiendo usted presentado solicitud para ayuda a artesanos tabaqueros que no entraron en la línea de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias; de fondos propios, y con un esfuerzo presupuestario dado lo avanzado del ejercicio, el cabildo otorgó subvención por importe de dos millones de pesetas (#2.000.000#), a Vd, dentro de los quince millones que de fondos propios, aplicó el cabildo”.

En este sentido, se ha procedido al análisis de esta línea subvencional por importe de 90.152 euros (15.000.000 de ptas.), observándose la no correspondencia con una línea subvencional para el abono de gastos financieros. Dicha actuación según ha podido observarse de los justificantes presentados, se corresponde con una línea de actuación incluida en los supuestos de las subvenciones concedidas según el convenio, esto es:

- a) Los inputs necesarios para la producción:
 - Tabaco en rama
 - Cajas y otros envoltorios
 - Bienes consumibles
- b) Costes de personal.
- c) Costes financieros del circulante:
 - Intereses de la póliza de crédito

Por otra parte, teniendo en cuenta lo expresado en el epígrafe 3.1 donde nos referimos a la cláusula 6ª, entendemos que no limita la obtención de otra subvención. Ahora bien, el convenio firmado entre partes, condiciona a las mismas a su cumplimiento, y podría entenderse que el cabildo, a tenor literal de la mencionada cláusula, no pueda abrir otra línea de subvenciones para las mismas actuaciones que las reflejadas en el convenio, como conecedor de la propia actuación, así como de los beneficiarios según la resolución de la consejería.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 170.2 “Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos”.

La nueva línea subvencional se concede en la sesión plenaria ordinaria del Cabildo Insular de La Palma, celebrada el día 29 de diciembre de 2000, en la que se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Toma conocimiento el pleno de la corporación de un dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 29 de los corrientes, referido a propuesta de subvención al sector del tabaco en la isla de La Palma, y cuyo tenor literal es el siguiente: ‘Propone el presidente de la comisión la siguiente distribución de subvención al sector tabaquero de la Isla de La Palma, que se efectúa en función de la facturación presentada por cada solicitante:

<i>M.ª Victoria Bethencourt Gutiérrez</i>	<i>1.100.000 ptas.</i>
<i>Puros Dulzura, SL</i>	<i>1.300.000 ptas.</i>
<i>Concepción Paz Pérez</i>	<i>1.500.000 ptas.</i>
<i>Julio Cabrera Rodríguez</i>	<i>1.600.000 ptas.</i>
<i>CB Tabacos Armas</i>	<i>1.700.000 ptas.</i>
<i>José Alfredo Martín Pérez</i>	<i>1.800.000 ptas.</i>
<i>Raúl Hernández Méndez</i>	<i>2.000.000 ptas.</i>
<i>Gonga, SL</i>	<i>2.000.000 ptas.</i>
<i>Jorge Cabrera Calero</i>	<i>2.000.000 ptas.</i>
	<i>15.000.000 ptas.</i>

La comisión, por unanimidad, propone al pleno de la corporación la concesión de las referidas subvenciones al sector tabaquero de la isla de La Palma.

Y el pleno de la corporación, por unanimidad, acuerda aprobar en todas sus partes el dictamen anteriormente transcrito’.

Por otra parte, la base 28ª de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2000, regula lo aplicable a esta línea de subvención, además de la normativa anteriormente citada, de la que extraemos lo siguiente:

“La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de un expediente en el que conste:

- * Destino de los fondos.*
- * Requisitos que deben cumplirse para que pueda procederse al pago.*
- * Causas que, en su caso, motivarán el reintegro de los importes percibidos.*
- * No podrá expedirse orden de pago de la subvención sin que el centro gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales, condiciones, por su naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, el centro gestor deberá establecer el periodo de tiempo en que, aquellas deban cumplirse.*
- * Para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, se tendrá en cuenta.*

a) ...

b) Si el destino de la misma es la adquisición de materiales fungibles, prestación de servicios u otra finalidad similar, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados.

El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la hacienda local, lo que se justificará mediante certificación expedida por el tesorero insular”.

Analizado el expediente de la mencionada subvención, se ha observado lo siguiente:

El expediente remitido por el Cabildo de La Palma no se ajusta a lo establecido en la base 28ª, ya que en ningún momento se dice cuál tiene que ser el destino de los fondos, los requisitos que deben cumplirse para que pueda procederse al pago, las causas que, en su caso, motivarán el reintegro de los importes percibidos, y la no estipulación de las condiciones que deban cumplirse. En igual sentido, no se ha cumplido para ninguno de los perceptores lo establecido en el artículo 170.2 de la Ley 39/1988 anteriormente citado, en cuanto que los perceptores vendrán

obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad.

Con respecto a las “solicitudes” hay que hacer mención que éstas fueron solicitadas el año anterior a la concesión, es decir, en el ejercicio 1999, correspondiéndose con fechas que abarcan desde la aprobación por el pleno del cabildo hasta la firma del convenio de 23 de diciembre de 1999 entre la Consejería de Industria y Comercio y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma. En concreto, la fecha según solicitante, son las que a continuación se indican:

SOLICITANTES	REGISTRO Y FECHA DE ENTRADA
María Victoria Bethencourt Gutiérrez	Nº 13565 / 15/12/1999
Puros Dulzura, SL	Nº 13751 / 20/12/1999
Concepción Paz Pérez	Nº 13430 / 13/12/1999
Julio Cabrera Rodríguez	Nº 11363 / 27/10/1999
CB Tabacos Armas	Nº 13774 / 21/12/1999
José Alfredo Martín Pérez	Nº 13205 / 3/12/1999
Raúl Hernández Méndez	Nº 13775 / 21/12/1999
Gonga, SL	Nº 13620 / 16/12/1999
Jorge Cabrera Calero	ilegible

Hay que destacar que entre las solicitudes se hace referencia a que las peticiones se hacen “*Después de tener conocimiento de la resolución del pleno del cabildo de fecha 8 de octubre*” y en otros casos se manifiesta el deseo de “*participar de las subvenciones a los industriales artesanos tabaqueros de la isla de La Palma, que se relaciona en el anuncio de 18 de octubre de 1999, publicado en el BOC 26/11/1999*”. No se tiene constancia que dichas solicitudes, se hayan remitido a la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias con las enviadas, en su momento, para acogerse al convenio de 23 de diciembre de 1999 al que se refiere el mencionado

anuncio, así como a la resolución del pleno de fecha 8 de octubre.

Con respecto a la “justificación” y teniendo en cuenta el incumplimiento de la base 28ª mencionada anteriormente, hemos tomado como referencia lo indicado en algunos de los justificantes presentados, observándose que se corresponde con una línea de actuación incluida en los supuestos de las subvenciones concedidas según el convenio de 23 de diciembre de 1999.

En el anexo II de este informe se pone de manifiesto el total de subvenciones concedidas, los perceptores, así como el total de importe de los justificantes presentados por los mismos, sin que haya podido determinarse como consecuencia de la no aplicación de los procedimientos y criterios previstos en las bases de ejecución del presupuesto, la relación entre los importes subvencionados y los justificantes presentados.

Con la misma fecha en la que se concede las subvenciones, se procede a ordenar el pago a los beneficiarios, mediante decreto del presidente del cabildo insular.

A tenor de lo expuesto anteriormente y en relación con los distintos justificantes presentados por los beneficiarios, podemos hacer las siguientes observaciones:

- En algunos de los casos se ha aportado como justificante el Impuesto de Actividades Económicas, que no parece incluido dentro de la actuación subvencional.
- En un caso se aporta como justificante factura a nombre de una comunidad de bienes, cuando la solicitud se realiza a nivel personal.
- Existen determinadas facturas que no cumplen con los requisitos establecidos por el *Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre de 1985, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales*, como son la falta de CIF, fecha, y número de factura.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2007.-
EL PRESIDENTE, Rafael Medina Jáber.

ANEXO I

BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN JUSTIFICADA	IMPORTE ENTREGADO POR LA ENTIDAD FINANCIERA (*)	IMPORTE PERCIBIDO EN EXCESO	SUBVENCIÓN NO PERCIBIDA
Eladio F. Hernández	2.500.000	2.500.000	2.615.061	2.500.000	0	0
El Cubanito SL	10.000.000	10.000.000	10.445.275	10.000.000	0	0
Alfredo Concepción Hernández	2.500.000	2.500.000	2.628.060	2.500.000	0	0
Julio Martín Cabrera Leal	10.000.000	10.000.000	10.407.850	10.000.406	406	0
Tabacos Vargas SL	16.000.000	16.000.000	20.322.908	30.000.000	14.000.000	0
Gloria Palmera SL	16.000.000	15.000.000	15.669.070	25.000.000	10.000.000	0
Ricardo Álvarez	7.500.000	7.500.000	7.579.002	7.500.000	0	0
Antonio Brito	3.500.000	3.500.000	3.845.235	3.500.000	0	0
Antonio Moisés	2.000.000	2.000.000	2.807.378	1.707.000	0	293.000
Buenaventura Expósito	2.500.000	2.500.000	2.610.067	2.500.000	0	0
Raúl León Hernández Méndez	10.000.000	10.000.000	10.632.406	0	0	10.000.000
Jorge Cabrera Calero	14.000.000	14.000.000	18.381.214	0	0	14.000.000
Cantidad no distribuida a través de la póliza de crédito contratada por ASTAPAL	---	---	---	---	292.594	0
Total (ptas.)	96.500.000	95.500.000	107.943.526	95.207.406	24.293.000	24.293.000
Total (€)	579.977	573.967	648.754	572.208	146.004	146.004

(*) Banco Santander Central Hispano (3^{er} párrafo de la página 20 del informe).

ANEXO II

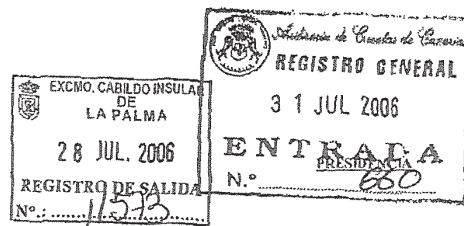
BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (PTAS)	TOTAL DE FACTURACIÓN PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS (PTAS)	SUBVENCIÓN PERCIBIDA POR LOS BENEFICIARIOS (PTAS)
M.ª Victoria Betencourt Gutiérrez	1.100.000	2.118.444	1.100.000
Puros Dulzura, SL	1.300.000	2.527.340	1.300.000
Concepción Paz Pérez	1.500.000	4.650.715	1.500.000
Julio Cabrera Rodríguez	1.600.000	6.487.106	1.600.000
CB Tabacos Armas	1.700.000	6.657.920	1.700.000
Jose A. Martín Pérez	1.800.000	20.406.267	1.800.000
Raúl Hernández Méndez	2.000.000	11.714.608	2.000.000
Gonga, SL	2.000.000	24.992.038	2.000.000
Jorge Cabrera Calero	2.000.000	28.465.616	2.000.000
Total	15.000.000	108.020.054	15.000.000

ANEXO III

ALEGACIONES RECIBIDAS



Audiencia de Cuentas de Canarias



ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME QUE SE PORMENORIZA A CONTINUACIÓN:

Por medio del presente escrito, se formulan ALEGACIONES al "proyecto de informe de fiscalización de las subvenciones concedidas en virtud del Convenio entre la Consejería de Industria y Comercio y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 23 de diciembre de 1999", todo ello de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Las alegaciones se plantean en forma CORRELATIVA al contenido del proyecto de informe, de forma que se irán señalando los correspondientes apartados del mismo respecto a los que se discrepa.

PRIMERO.- Alegaciones a la parte denominada por el proyecto recibido: "1. Introducción".

Se contienen, tanto en las "limitaciones al alcance", apartado 1.4., como en el apartado "1.5. Descripción de hechos", una serie de afirmaciones que no se ajustan a la realidad:

1º.- Afirmar que el Cabildo de La Palma no registró de entrada las solicitudes de los tabaqueros no es real ya que si se registraron Y SE REMITIERON de inmediato al órgano que concedió las subvenciones, que no fue otro que la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias entonces. ¿Cómo podría explicarse si no que el Sr. Consejero de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias dictara una resolución (orden) otorgando una serie de subvenciones nominales a 10 empresas el día 29 de diciembre de 1999 si no tenía en su poder antes las solicitudes remitidas por el Cabildo?. No se puede otorgar a quien no consta como solicitante ni es conocido su interés y demanda.

Téngase en cuenta que las solicitudes originales se remitieron de inmediato y por la premura de tiempo para que entraran en el ejercicio 1999, a la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno. Luego, cuando se requiere al Cabildo para que, a su vez, requiera a los solicitantes para la subsanación de defectos en la documentación, se les ayuda y configura la misma en su totalidad por los ADLS y ellos mismos (los tabaqueros) desde la solicitud hasta la memoria. Véase requerimiento de la C.A.C. Consejería de Industria en escrito instando a la subsanación.

*Audiencia de Cuentas de Canarias*EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMAPRESIDENCIA

2º.- Se afirma en el apartado "1.5 Descripción de los Hechos", textualmente que "El Consejero de Presidencia del Cabildo y el Presidente de la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma, en escrito dirigido de 8 de noviembre de 1999, a la entidad financiera, manifiestan que las empresas tabaqueras que se relacionan en un documento adjunto reúnen los requisitos para acceder a fondos de la operación de crédito formalizada previamente por la Asociación de Tabaqueros Artesanos de La Palma, para anticipar la subvención a percibir. Atendiendo a lo anterior se procede a abonar, por dicha entidad financiera, las cantidades..."

Es lo cierto que el documento en cuestión, que fue exigido por el Banco ya que pretendía conocer desde la administración pública la certeza de la existencia de una línea de subvención para conocer el buen fin de la operación, dice textualmente: "que la siguiente relación de empresas tabaqueras reúnen los requisitos para acceder a la parte que igualmente se constata en la operación de crédito..." pero no es justo afirmar, como se hace en el proyecto de informe que analizamos, que "atendiendo a lo anterior se procede a abonar, por dicha entidad financiera, las cantidades ...". A la Audiencia de Cuentas le consta, porque se le remitió copia, la serie de órdenes de transferencia o pagos ordenados por los directores de Astapal al Banco para que éste hiciera los pagos. No se verifican pagos o abonos por parte de una Entidad financiera a diez empresas si no es con la orden de quien es:

- a) Titular de la cuenta (nunca el Cabildo)
- b) Titular o propietario del producto de la operación por tanto de esos fondos (nunca el Cabildo) y,
- c) Al tratarse de fondos provenientes de una operación de crédito, por orden del único titular y participe en la operación de crédito que fue Astapal y nunca el Cabildo quien, además, como Administración pública lo tiene prohibido.

Por tanto, no puede afirmarse que es el Cabildo quien ordena pagos a terceros en una operación en la que no es parte, ni puede afirmarse que los pagos se realizaron más que a partir de una serie de órdenes de transferencia firmadas por los titulares de la cuenta, quienes, por cierto y eso no se señala, son precisamente los representantes de las empresas que se apropiaron o auto-abonaron lo que a otros correspondía.

3º.- En el párrafo inmediato siguiente del mismo apartado 1.5 del proyecto, se afirma "mediante orden del Consejero de Industria y Comercio de fecha 29 de diciembre de 1999, se conceden subvenciones con destino a los industriales artesanos tabaqueros siendo los beneficiarios una serie de personas físicas y jurídicas, no obstante el Cabildo transfiere la subvención a Astapal en lugar de a los beneficiarios de la resolución".

*Audiencia de Cuentas de Canarias*EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMAPRESIDENCIA

Lo que se hace aquí es dar un salto desde el 29 de diciembre de 1999 al 5 de septiembre de 2000, fechas en que respectivamente, se otorgan las subvenciones por una parte y se abona a Astapal por parte del Cabildo el importe total de la línea de subvención, sin recoger ni explicar que en el ínterin se produjeron otros hechos y circunstancias:

- a) Que dada la crítica situación del sector el Presidente de la única asociación que los aglutinaba (Astapal) solicitó autorización para prefinanciarse.
- b) Que la Comisión Informativa de Hacienda, Comisión cualificada al formar parte de ella los portavoces oficiales de los grupos políticos en la Corporación, más el Secretario General del Cabildo, y más el Interventor General, analizó la petición de Astapal sometiéndola a consideración su presidente. Se le dio el Visto Bueno. Y
- c) Que cuando se abonó a Astapal el importe total de la línea, (5/9/2000), no pendía en el Cabildo reclamación alguna, toda vez que los tabaqueros, unánimemente y por acuerdo en acta de sesión celebrada el 29 de mayo de 2000, habían conocido los pormenores de lo acaecido y solicitaron a la Consejería una subsanación de error. Algo que sólo puede hacer quien otorgó las subvenciones, es decir, la repetida Consejería. Si se produjo dicho error, sólo lo cometió quien otorgó las subvenciones y, por tanto, era también quien único podía corregirlo.

Por tanto, el pago o abono de la total línea de subvención se verifica a Astapal porque así lo decidieron todas las fuerzas políticas y sin objeción técnica alguna. Fue decisión del Cabildo y por unanimidad.

SEGUNDO. - Alegaciones a la parte denominada por el proyecto "2. Opinión y conclusiones".

Con respecto a esta parte del proyecto de informe no haremos alusión alguna al apartado "2.1 Opinión" al entender que su contenido estará en justa correspondencia con las conclusiones que se extraigan una vez visto el análisis objetivo de los hechos que pretendemos hacer y con las consideraciones que hacemos, a continuación, al siguiente apartado, el denominado "2.2. Conclusiones".

Como hemos señalado ya, analizaremos en forma correlativa las planteadas en el proyecto.

1.- En el número 1 de las conclusiones se afirma "se han observado algunas diferencias entre el Convenio de colaboración firmado entre el Cabildo Insular de la Palma y la Consejería de Industria y Comercio de fecha 23 de diciembre de 1999, con el texto aprobado en sesión plenaria de 8 de octubre de 1999 en el Cabildo.

*Audiencia de Cuentas de Canarias*EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMAPRESIDENCIA

Teniendo en cuenta que consta en la documentación que:

- a) El Cabildo lleva a Pleno un borrador remitido por la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno. Y
- b) Que el documento que finalmente se firma es el aportado por la Consejería al acto formal.

Cabría concluir no solo constatando una diferencia de contenido sino que, con total buena fe por parte del Cabildo, que desconocía la intención o el deseo de la Consejería de modificarlo, se producen las diferencias, y que dichas diferencias no son debidas en ningún caso al Cabildo. Siendo ello así, tampoco son achacables a esta Institución las consecuencias de dichas diferencias.

2.- Se afirma en el número 2 de las conclusiones que "El expediente de la subvención solicitada al Cabildo Insular no disponía de determinada documentación, tal es el caso de las solicitudes de la subvención, los documentos justificativos de la misma, los documentos establecidos como requisitos para su concesión, tanto genéricos como específicos, así como la *memoria final*".

El Cabildo remitió a la Consejería otorgante en su momento (antes del 29 de diciembre de 1999) la documentación recibida. Se reitera respecto al registro de entrada y subsanación de defectos a instancia de la Consejería, lo señalado anteriormente. Véase en el expediente remitido cómo la Consejería del Gobierno va desgranando uno a uno los defectos luego subsanados respecto a cada empresa tabaquera.

3.- En los apartados 3 y 4 de las conclusiones del proyecto se señalan defectos no achacables al Cabildo. Si éste es entidad colaboradora en 1999 (Disposiciones legales de aplicación las de dicha fecha), no ha de responder de la no constitución de la Comisión de Control y de seguimiento del Convenio, que ha de impulsar el órgano otorgante. Finalmente, la publicación se verificó tanto en Boletín Oficial como en periódico de máxima difusión en prensa en la Provincia e Isla. La difusión en cualquier caso, no es sólo obligación de la entidad colaboradora igualmente.

4.- Respecto al nº cinco o conclusión número cinco del proyecto, relativo al no registro de entrada de las solicitudes, se reitera lo dicho anteriormente: Se recibieron las solicitudes, se les registró y se les remitió a la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias antes del 29 de diciembre de 1999, fecha del otorgamiento de las subvenciones a los

*Audiencia de Cuentas de Canarias*EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMAPRESIDENCIA

solicitantes. No es posible conceder una subvención sin antes tener las solicitudes de los interesados, la *Consejería las otorgó porque se le remitió las mismas una vez recibidas y registradas.*

Lo mismo cabe señalar respecto a lo afirmado en el apartado o conclusión 6ª. Se recibió la documentación entendiéndola como válida para la acreditación del alta como artesano tabaquero. Ello fue así cuando LA CONSEJERÍA examina la documentación y otorga las subvenciones y cuando LA CONSEJERÍA examina la documentación y, *una vez subsanados los errores, las declara EXPRESAMENTE como justificadas.*

5.- Conclusión número 7 del Proyecto. Si alguna conclusión nos parece realmente injustificada y desmedida es esta que manifiesta: "El Vicepresidente del Cabildo ha actuado fuera del ámbito de sus competencias y sin seguir ningún tipo de procedimiento, tanto para comprometer el pago de la subvención, como al pretender el pago de intereses".

Es realmente grave hacer ese tipo de aseveraciones con respecto a una persona sabiéndose las repercusiones que toda acción pública lleva aparejada, máxime cuando se constata detalladamente en el expediente que el Sr. Vicepresidente EXPUSO ante la Comisión de la que era presidente y ante la cual comparecen como miembros los portavoces de los Grupos Políticos, el Sr. Secretario General y el Interventor General del Cabildo, la solicitud del presidente y vicepresidente de Astapaí, como única asociación existente de Artesanos Tabaqueros en La Palma, para que se les autorice a recabar una operación de crédito que le permitiera a la Asociación adelantar la línea de subvención negociada con el Gobierno Canario con ellos dada la crítica situación del sector en la Isla. En dos ocasiones se trató dicha cuestión en Comisión, de las dos hay acta y constan en el expediente, y la única exigencia de la entidad financiera, para otorgar una operación de crédito a una asociación sin ánimo de lucro y cuyos miembros son *empresas en crítica situación económica, era conocer la existencia real* de la línea de subvención y que los componentes de la misma reunían los requisitos para ser beneficiarios. El Sr. Vicepresidente se dirigió a la entidad financiera en dichos términos, sin que por ello vulnerara *disposición legal alguna* y con el conocimiento y audiencia de la Comisión Informativa que acordó unánimemente acceder a dicho planteamiento de la Asociación. Se limitó pues a ejecutar lo acordado.

Pero se va más lejos en la afirmación o imputación al Vicepresidente cuando se le acusa de "pecar de pensamiento" cuando se dice "como al PRETENDER asumir el pago de intereses". Como puede leerse en el acta de la Comisión, el presidente de la misma somete la petición de la Asociación (o su "pretensión") a estudio y, *ante las manifestaciones del Sr. Interventor. se desiste*. Es más, a pesar de que una y otra vez se ha reiterado y pedido por la

*Audiencia de Cuentas de Canarias*EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMAPRESIDENCIA

Audiencia que se explique cómo el Cabildo financió los intereses y a pesar de las reiteradas respuestas del Cabildo de que no se financió ni un céntimo de euro la dicha operación, parece que, como no ocurrió, ahora se imputa al Sr. Vicepresidente la falta consistente en "pretender asumir".

Sorprende en cambio que en ninguna conclusión se manifieste que hay en todo este asunto dos personas que, siendo presidente y vicepresidente de Astapal y, además, representantes legales de las dos empresas que cobraron de más (abono por ellos mismos), aún hoy no han devuelto lo indebidamente percibido, encontrándose inmersos en un procedimiento penal interpuesto por los perjudicados y otro de reintegro iniciado por parte del Cabildo. Resulta más sorprendente aún cuando en la copia del expediente que obra en la Audiencia de Cuentas constan sendos documentos firmados por dichos dos señores (representantes legales de Tabacos Vargas S.L. y Gloria Palmera S.L.) reconociendo la percepción en demasía y solicitando el fraccionamiento o aplazamiento en el pago de lo indebidamente cobrado (autocobrado). Aún hoy no lo han hecho 5 años después.

6.- Se afirma en la conclusión número ocho "El pago de la subvención se realiza a destinatario distinto al establecido como beneficiario en la resolución de concesión..."

Efectivamente, se obró así según acuerdo unánime de todas las fuerzas políticas que conocieron y estudiaron en dos sesiones de la Comisión de Hacienda la petición de toma de conocimiento por el Cabildo de la línea de prefinanciación que pretendían obtener desde la Asociación Astapal dada la situación crítica que atravesaban esas empresas tabaqueras, de forma que ellos, como asociación, pedían una operación de crédito y solicitaban al Cabildo que abonara el importe global de la línea a la Asociación. A dicho proceder no se opuso objeción ni política (unanimidad expresada en 2 ocasiones por todos los miembros de la Comisión) ni técnica (Secretario e Interventor de la Corporación).

Por tanto, en base a la más total y absoluta buena fe y ante el peligro de cierre de empresas que se manifestó por los Sres. Presidente y Vicepresidente de Astapal, se tomó razón de dicha forma de proceder.

Se hace finalmente preciso recalcar que cuando se verificó el pago a Astapal no pedían reclamaciones de nadie, ya que todos los tabaqueros de Astapal, reunidos el 29 de mayo de 2000 (se pagó en septiembre siguiente), aclararon cuantos extremos entendieron necesarios y se dirigen al Cabildo y a la Consejería instando una rectificación de error material, algo que por parte del Cabildo se transmitió a la Consejería porque sólo puede rectificar una resolución el órgano que la dictó.

*Audiencia de Cuentas de Canarias*EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMAPRESIDENCIA

7.- En el punto nº 10 de las conclusiones se manifiesta que en la documentación justificativa presentada a la Consejería se observa que: ...”y se señalan que no hay memoria final, defectos en facturas y justificantes de pago”.

Sobre dichos aspectos se hace preciso señalar que se trasladó por parte del Cabildo a la Consejería toda la documentación cuando fue presentada por los beneficiarios de las subvenciones (*no olvidemos que el beneficiario no fue en ningún caso el Cabildo*), y que una vez subsanados los errores por los tabaqueros, para lo que fueron asesorados por ADLs del Cabildo, según oficio recibido de la Consejería, fue aquella la que declaró justificada la subvención, por tanto, estas objeciones de la Audiencia de Cuentas habrían de ser dirigidas a la Consejería que las declaró adecuadamente justificadas y no al Cabildo que las recibió de los interesados y las remitió al órgano otorgante.

8.- En las conclusiones números 11, 12 y 13 se recogen aspectos que ya han sido examinados y explicados con anterioridad. Cabe sólo subrayar que los representantes legales de las empresas Tabacos Vargas S.L. y Gloria Palmera S.L., (empresas que recibieron de más), sus representantes legales eran los mismos que llevaban la presidencia y vicepresidencia de Astapal, y fueron los que solicitaron se abonara a la Asociación el importe global de la línea porque la situación crítica hacía imprescindible la inmediatez en la percepción. Por tanto, lo que cabe concluir es obvio.

El Cabildo, que obró en todo caso unánimemente y con la más total buena voluntad, hoy ha abonado o reintegrado las cantidades a la Consejería de Industria y Comercio y ha iniciado el correspondiente expediente de reintegro contra las repetidas empresas que habrán de abonar igualmente los intereses de demora.

9.- Finalmente, no precisaremos respecto al apartado nº 15 de las conclusiones al analizarse una línea de subvenciones completamente distinta a la anterior y cuya fiscalización no ha sido instada por tercero ni se ha iniciado expediente para su fiscalización de oficio aún cuando ha sido remitida la documentación que se ha solicitado como *complementaria al objeto directo* del presente expediente. En ningún caso puede vincularse esa segunda línea de subvención con el atendimento de los intereses por cuanto manifestamos a continuación.

Antes de concluir las alegaciones al proyecto de informe se hace preciso señalar lo siguiente respecto al apartado “3..6. Gastos Financieros de la póliza de crédito contratada por Astapal”. Es lo siguiente:

*Audiencia de Cuentas de Canarias*EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMAPRESIDENCIA

El Consejero Delegado de Presidencia del Cabildo Insular puso en conocimiento de la Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos el 8 de octubre de 1999 el contenido de la propuesta de Convenio y la solución pedida por los representantes de Astapal porque, como tal Asociación, pedían prefinanciarse la línea de subvención. Dicho hecho se constató primero por visitas personales a todos los portavoces por parte de los representantes de Astapal y segundo por el sometimiento del asunto a la Comisión de Hacienda.

En dicha Comisión de 8 de octubre se examinó por primera vez la posibilidad de que Astapal se prefinanciara y posteriormente el Cabildo abonara el importe de la línea a la Asociación.

Como quiera que Astapal era una Asociación privada sin ánimo de lucro cuyos asociados tenían sus empresas en situación crítica de supervivencia económica, la entidad financiera no otorgaría crédito alguno sin la certeza de la existencia de la línea de subvención y el hecho de que la misma fuera abonada a Astapal para su ulterior cancelación.

El Consejero de Presidencia, en aras de buscar la menos costosa operación y el propio hecho de su otorgamiento, hace gestiones ante varias entidades financieras buscando la mejor oferta para la Asociación en cumplimiento de lo acordado en Comisión por todas las fuerzas políticas. **No para el Cabildo** sino para la Asociación de Tabaqueros.

Ningún representante político ni técnico en dicha Comisión de 8 de octubre de 1999 pone obstáculo o impedimento legal alguno. En dichos términos y con esas premisas se dirige la carta por el Sr. Consejero a la entidad Banco de Santander el 15 de octubre siguiente.

En la Comisión de 8 de octubre a la que se viene aludiendo, el Grupo PSOE (y por el mismo representante que solicitó la presente fiscalización!) manifiesta que se hace preciso abrir una segunda y nueva línea de subvención para los artesanos tabaqueros que queden fuera de la línea dada por el Gobierno de Canarias.

Eso es así, así se constata en el acta y por tanto no puede confundirse esa petición (aceptada por todas las fuerzas políticas) con que esa segunda línea era para financiar intereses porque es sencillamente incierto. (Véase la confusión con el último párrafo de la página 32 del proyecto de informe cuando se dice "en la que se acepta por unanimidad como posible solución imputar los intereses a una partida de nueva creación ... de hecho en el expediente se "deduce" que hay otra línea subvencional ..."). Es, a todas luces, incierta o mal fundada dicha deducción, lo que varía sustancialmente el asunto ya que el Cabildo, tras las manifestaciones del Sr. Interventor en la referida Comisión en el sentido de ser imposible el



Audiencia de Cuentas de Canarias



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

PRESIDENCIA

abono de intereses, jamás abonó intereses a la entidad financiera por dicho concepto ni por ninguno derivado de estos hechos. Jamás se abonaron intereses ni compensación alguna a Astapal y jamás el Cabildo fue parte en *operación de crédito para Astapal*.

Es decir y para que quede absolutamente aclarado: el Cabildo:

- a) No solicitó una operación de crédito para sí.
- b) No es parte, ni como prestatario ni como avalista o garante de una operación de crédito para Astapal.
- c) El Cabildo estudió en Comisión hacerse cargo de los intereses y ante el informe negativo del Sr. Interventor, nunca se hizo cargo ni abonó intereses por la operación de crédito de Astapal, ni a Astapal ni a la entidad financiera ni a nadie.
- d) La segunda línea de subvención por un importe total de 15 millones de pesetas (entonces), se creó por propuesta del portavoz del Grupo Socialista para que se acogieran los artesanos que quedaban fuera de la línea del Gobierno.

Finalmente es preciso señalar que el Cabildo, en todo momento, tanto a través de sus órganos unipersonales como colegiados con decisiones siempre unánimes así como sus técnicos, han intervenido en este asunto con la más total y absoluta buena fe y en la voluntad de ayudar a un sector humilde que se encontraba en una crítica situación económica.

Cuanto antecede constituyen las alegaciones al proyecto de informe que, respetuosamente, elevo a la Audiencia de Cuentas de Canarias en solicitud de que sea estudiado, incorporado al expediente y, en mérito del mismo y de su total certeza, se modifiquen o anulen las conclusiones y demás extremos que les sean contradictorios. Es justicia que pido.

En Santa Cruz de La Palma, a 24 de julio de 2006.



EL PRESIDENTE,

José Luis Perestelo Rodríguez

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia	
Area Ayuntamientos	
Area Cabildos Insulares	X
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ SUÁREZ GUERRA, 18
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANEXO IV

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1999, NO ACEPTADAS POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS.

PRIMERO: Apartado 1.4. Limitaciones al alcance y 1.5. Descripción de hechos, página 5 del informe.

Resumen:

1. La alegación que hace referencia a la “limitación al alcance” señala que no es real la afirmación de que no se registraron las solicitudes de los tabaqueros, utilizando como argumento que el órgano concedente dicto resolución otorgando una serie de subvenciones nominales a 10 empresas el día 29 de diciembre de 1999, si dicho ente, continúan exponiendo, no las hubiera tenido en su poder no podría haber dictado la precitada resolución.

2. En las alegaciones que hacen referencia a “Descripción de los hechos” se señala:

a. Que *“no puede afirmarse que el cabildo ordena pagos a terceros en una operación en la que no es parte, ni puede afirmarse que los pagos se realizaron más que a partir de una serie de ordenes de transferencia firmadas por los titulares de la cuenta, quienes, por cierto y eso no se señala, son precisamente los representantes de las empresas que se apropiaron o autoabonaron lo que a otros correspondía”*.

b. Que en la orden de concesión de la subvención se señala una serie de beneficiarios y que no se abona directamente a los mismos sino que se realiza la transferencia a Astapal. En este punto, el cabildo indica que se realizó el pago a Astapal *«porque así lo decidieron todas las fuerzas políticas y sin objeción técnica. Fue decisión del cabildo y por unanimidad»*, argumentando que se realizó así por que la situación del Sector era crítica, contaban con el visto bueno de la comisión informativa de hacienda y finalmente que en el momento del abono no pendía en el cabildo reclamación alguna.

Justificación:

1. En relación con la alegación relativa a la “limitación al alcance” no se ha aportado ninguna justificación por la que se pueda verificar que las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo establecido para su presentación, el cual era el 16 de diciembre de 1999.

2. En relación con las alegaciones contenidas en la “Descripción de los hechos” se entienden como consideraciones realizadas y que en algunos casos han sido constatadas en la fiscalización.

SEGUNDO:

1.- Conclusión nº 1, página 9 del informe.

Resumen: Se indican una serie de justificaciones sobre lo expresado en dicha conclusión, en relación a las diferencias entre el convenio de de colaboración firmado y el texto aprobado previamente.

Justificación: Son justificaciones que no salva lo expresado en la conclusión.

2.- Conclusión nº 2, página 9 del informe.

Resumen: Hace referencia a la falta de documentos justificativos que requiere el expediente de las mencionadas subvenciones y a la subsanación de defectos a instancia de la consejería.

Justificación: Se ha constatado la inexistencia de determinados documentos justificativos en dicho expediente y con respecto a la subsanación por parte de la consejería se menciona a lo largo del informe, como se ha realizado la misma.

3.- Conclusión nº 3 y 4, página 9 del informe.

Resumen: Entiende que los defectos no son achacables al cabildo, dado que la constitución de la comisión de control y seguimiento del convenio la ha de promover el órgano impulsante y con respecto a la publicación en el Boletín Oficial se indica que la difusión no es sólo obligación de la entidad colaboradora.

Justificación:

1. En relación a la conclusión nº 3 en la fiscalización se ha constatado que efectivamente no fue constituida la comisión de seguimiento y control, sin que en ningún momento se indique a quién correspondería su impulso.

2. En relación a la conclusión nº 4 en la que se hace referencia que el plazo para presentar solicitudes es anterior a la firma del convenio y que esto es contradictorio con lo expresado en las cláusulas del mismo. En las alegaciones se indica que el convenio ha sido publicado, cuestión que no se ha planteado, sino que el mismo es anterior a la firma.

4.- Conclusión nº 5 y 6, página 10 del informe.

Resumen:

1. Con respecto a la primera de ellas se hace referencia a que *“se recibieron las solicitudes, se les registró y se remitió a la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias antes del 29 de diciembre de 1999, fecha del otorgamiento de las subvenciones a los solicitantes. Argumentando que no es posible conceder una subvención sin antes tener las solicitudes de los interesados, la consejería las otorgó porque se le remitió las mismas una vez recibidas y registradas”*.

2. El cabildo entiende que el requisito específico que se exigía en el anuncio de lo publicado en el BOC, se ha cumplido cuando la consejería una vez examinada la documentación otorga la subvención; y una vez, subsanado los errores la declara expresamente justificada.

Justificación:

1. En relación a la conclusión número 5, no se esta refiriendo a si la consejería recibió las solicitudes antes del día 29 de diciembre de 1999, fecha de publicación de la concesión, sino que no existe registro de entrada en las

solicitudes en el que se pueda constatar que las mismas fueron presentadas antes del día 16 de diciembre de 1999, fecha de finalización del plazo de presentación de las mismas según se desprende del anuncio del BOC.

2. De la documentación obrante no se tiene constancia de la presentación de la declaración de alta como industrial artesano tabaquero.

5.- Conclusión nº 7, página 10 del informe.

Resumen:

1. Se realizan una serie de consideraciones a dicha conclusión entre las que se encuentra, entre otros, el conocimiento por los portavoces de los grupos políticos, secretario general e interventor,

2. Y por otra parte, se hacen una serie de aseveraciones a cerca del término “pretender - asumir” que aparece en la citada conclusión, al igual que se recoge en el epígrafe de la página 21 del informe, donde se menciona textualmente “..., como al pretender asumir el pago de los intereses”.

Justificación:

1. En el trámite de alegaciones no se hace acredita que el vicepresidente tenga competencias expresa para dichas actuaciones.

2. Con respecto a lo segundo, el término “pretender” se ha utilizado como sinónimo de “intención”.

6.- Conclusión nº 8, página 10 del informe.

Resumen: Se dan una serie argumentos para justificar que el pago de la subvención se realizó a destinatarios distintos al establecido como beneficiarios en la resolución de concesión.

Justificación: Dado que es un hecho constatado no puede producir ningún cambio en el informe.

7.- Conclusión nº 10, página 10 del informe.

Resumen: La alegación hace referencia a que la consejería declaró justificada la subvención y por lo tanto las consideraciones sobre defectos de la documentación justificativa presentada en la consejería, expresadas en la mencionada conclusión, entienden que deberían ser dirigidas a la consejería.

Justificación: Se ha observado en la documentación examinada que los documentos justificativos presentados ante la consejería se presentan efectivamente, con determinados defectos no subsanados, sin entrar en ningún momento en la posible corresponsabilidad de las distintas entidades.

8.- Conclusión nº 11, 12 y 13, página 10 del informe.

Resumen: Hacen referencia a distintas observaciones verificadas en la percepción de las cuantías de las subvenciones, en los que la entidad argumenta aspectos explicados con anterioridad.

Justificación: No se ha aportado ningún tipo de documentación que cambie los citados aspectos.

9.- Conclusión nº 15, página 12 del informe.

Resumen: Se hacen una serie de observaciones sobre dicha conclusión, así como del apartado 3.6. del informe “Gastos financieros de la póliza de crédito contratada por Astapal”.

Justificación: Uno de los objetivo de la auditoria fue verificar la asunción del pago de intereses por parte de la corporación, sin que se haya constatado tal aspecto. Respecto a la línea subvencional de 15.000.000 de pesetas, de las que se extrajeron las oportunas consideraciones y conclusiones, sin que los argumentos expresados en el documento de alegaciones modifiquen lo expresado en el informe.



